



Junta Electoral Provincial de Madrid

ACUERDO N°9

La denuncia electoral del Partido Popular guarda relación con la publicación de un video de D Pablo Iglesias Turrión, Vicepresidente segundo del Gobierno y Ministro de Derechos Sociales y Agenda 2030, Secretario General del Partido Podemos.

Dispone el artículo 50 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, aplicable en virtud de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, que:

Artículo 50

1. Los poderes públicos que en virtud de su competencia legal hayan convocado un proceso electoral pueden realizar durante el período electoral una campaña de carácter institucional destinada a informar a los ciudadanos sobre la fecha de la votación, el procedimiento para votar y los requisitos y trámite del voto por correo, sin influir, en ningún caso, en la orientación del voto de los electores. Esta publicidad institucional se realizará en espacios gratuitos de los medios de comunicación social de titularidad pública del ámbito territorial correspondiente al proceso electoral de que se trate, suficientes para alcanzar los objetivos de esta campaña.
2. Desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas queda prohibido cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilice imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones.
3. Asimismo, durante el mismo período queda prohibido realizar cualquier acto de inauguración de obras o servicios públicos o proyectos de éstos, cualquiera que sea la denominación utilizada, sin perjuicio de que dichas obras o servicios puedan entrar en funcionamiento en dicho periodo.
4. Se entiende por campaña electoral, a efectos de esta Ley, el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos, partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones en orden a la captación de sufragios.
5. Salvo lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, ninguna persona jurídica distinta de las mencionadas en el apartado anterior podrá realizar campaña electoral a partir de la fecha de la convocatoria de las elecciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de la Constitución.



Junta Electoral Provincial de Madrid

Valorada en su conjunto la intervención, en ella prima la decisión del Sr. Iglesias Turrión de presentarse a las elecciones de la Comunidad de Madrid.

En la medida en que la grabación parece realizarse en el despacho institucional del Sr. Vicepresidente segundo del Gobierno y Ministro de Derechos Sociales y Agenda 2030, se puede considerar como un acto organizado, directa o indirectamente, por un poder público, y en la medida en que en la intervención se efectuaron extensas alusiones a los supuestos logros obtenidos por el Partido Podemos en el gobierno de coalición, estimamos que, aunque pudieran explicarse en relación al objetivo final de dicha intervención, en cuanto se emitieron en un acto procedente de un poder público, debieron evitarse, y en este concreto aspecto sí apreciamos una infracción de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Por todo ello, esta Junta Electoral Provincial estima que en los términos anteriormente expuestos D. Pablo Iglesias Turrión incurrió en una infracción de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General en su intervención grabada en que dio a conocer su decisión de presentarse a las elecciones de la Comunidad de Madrid.

En Madrid a 23 de Marzo de 2021

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL Y
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**